

Od igo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en ender echa la promulgación el día en que termine la inserción de la leye 1 la «Gazeta». -Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Rales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1 35 L. - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fije r ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Bres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser úmeros de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. Fuera, por razón de fi anqueo, trimestre 18 » De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. O 30

PARTE OFICIAL

Just Alvaro Hos. 177.

Jose Ubeda, <u>2021</u>

Isubel Soto, 2'53.

servirán sin previo pago de su importe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D g.), S. M. la Reina Doha Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Principe de Asturias é Infantes conticuen sin novedad en su importante saladzebnanasH slesok

De iguel beneficio disfrutan las semás personas de la Augusta Real Maria Soler, 2'27. Familia. Mariano Zepata, 4 15.

(Gaceta: núm. 37 de 6 Febrero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 313. Antonio Garcia, S'MA

Allonso Sknonez, 4'81,

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Antonio Fernández, 2'07.

José Antonio Lorca, 7'65.

TUE DILLIA SECL

Registro num. 19.552.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. 2011 . 2012 nama andoi

Hago saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco Española de las minas de Azufre de Lorca, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitanco se le concedan setenta y siete pertenencias para la mina denominada Maria Luisa, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Salmerón; lindando por N. y E con el registro «San Esteban, por S. con los denominados «San Juan Bautista» y «San José», y por los de más rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Sa tendrá por punto de partida el ángulo NE. del citado registro «San Juan Bautista»; y desde dicho punto se medirán al Norte magnético 700 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1. a 2. O. 1.100; (2. a a 3. a S. 700) y 3. a punto de partida E. 1.100 metrosityoo lab oxsiomaat la arsq

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al arti-

culo 28 del Reglamento vigente, 1913, y además las especiales silos que se crean con derecho para ello.

José Carbonell.

Cended the Largeness, -- Course

ASTABLE ODING SECTION FOR THE PROPERTY

Número 344.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

LAMOS BURNEY TO ME BY

us instruyo por debitos de la con ediars oldeng genizoratil moments

PROVINCIA DE MURCIA

god a war as was the ecles one a con

archa localidad-no han podido se

Summing the contract of the sunt b seamer of munch of resear

Pinos inmaderables.—Cehegin.

El dia 5 de Marzo próximo y hora de las diez, tendrá jugar en la Alcaldía de Cehegin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de dos mil estéreos de leñas de pinos inmaderables que como aclareo han de cortarse en el monte de la pertenencia del Estado, en aquel término número veinticuatro del Catálogo denominado «Coto Real» dentro del cuartel de treinta hectareas comprendido en los siguientes linderos: Norte Barranco del Rincón Obscuro; Este Laderas del Rincon Obscuro; Sur Divisoria y Cúspide de la Morra Alta, y Oeste Cuerda de la Morra Alta, siendo el tipo de tasación de tres mil pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por filta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez dias después, á igual hora y babajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas tres pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señ llamiento, marqueo y cubicación de leñas», «entrega», y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil no-

vecientos nueve. 102 amelabanto

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletin Oficial del dia 1.º de Septiembre de

-guientes: Adam An atam and and

Primera. El rematante efectuará Murcia 28 de Enero de 1919. - la corta con hacha ó serrucho en form i que pueda tomarse el diámetro ó circunsferencia de los tocones sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

> Segunda. La corta se efectuará dentro de la sun rilii, de treinta hectareas comprendidas por los linderos antes citados en forma que no quede un claro mayor de dos metros y medio á tres, ó sea que la distancia que quede de un pino à otro de los no cortados oscile de dos metros y medio á tres.

Tercera. Los pinos que debera dejar sin cortar, serán los de mayor diametro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otros corresponda de jar, ex stiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá contarlos pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor d'ametro, sin que por ningún motivo quede un claro mayor de tres metros.

Cuarta. Las carboneras se emplazarán en los calveros ó rasos existentes en el monte de referencia dentro o fuera del cuartel de corta y que les ceráns halados al rematan te por los fu cionarios del Distrito forestal.

Madrid 25 de Enero de 1919. - El Inspector, Emilio de Carles.

Tercera sección.

Número 371.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los articulos de consumo en los pueblos de esta provincia. 2 . soons Tall usuk

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para ja liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre ultimo, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y dos céntimos.

Idem de cebada, una peseta cuarenta y cuatro centimos.

Idem de paja, treinta y cinco cén timos. 2, one all oldotal Litro de aceite, una peseta se-

senta céntimos. Idem de petróleo, una peseta sesenta y un céntimos.

Kilogramo de carbón, veintiséis céntimos.

Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintiocho de Enero de mil novecientos diez y nueve. El Vicepresidente, Agustín Escribano. - El Comisario de Guerra, Joaquin Bisilio Vila.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 8.ª Iérmino municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica. - Segundo trimestre de 1918.

Juaguein Monego, 10 35. Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Tra geninski neut zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los Jeudores que a conunuación se relacionan, quienco à pesar de figurar como vecinos de dicka localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persons e'guna que los represente en esta localidad, por lo que exponge el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Trovidencie

De conformidad con lo dispuesto eu el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anteriorolación.

Notifiquese à los contribuyenter esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durants el plazo de 24 horas; advirtiéndc!cs que de no verificario se procederá amediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de e ecución y se expedirán los oportinos mandamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido uara la anotación preventiva dei enbargo. The barrens ogs R

Nombres y apellidos de los contribuye es y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Trimestres.

Antonio Hernández, 21'6 pesetas. José Hernández, 12'14. Juan José Albarracin, 95'68. Carmen Sanchez, 12'14 Conrado Albarracin, 7'50. Francisco Flores, 5'91. Francisco Morcillo, 5'91. Antonio Albarracin, 48'80. Asunción Alemán, 17'50. Autonio Aleman, 17'50. Catalina Garcia, 4'15. José Gaspar, 326. José M.ª Hernández, 13'96. José Antonio Gómez, 7'10. Juan Alemán, 2'02. Juan José Alemán, 3'85. José Antonie Andúgar, 1'78. José Hernández, 2'65. José Serrano, 10'36. José García, 12'49. José Maria Albarracin, 208'92. Josefa Martinez, 44'61. José María Hernández, 26'34. Juan Soler, 6'50. Juan Guerrero, 5'91. José Alarcón, 1'54. Luis Flores, 13'52. Maria Teresa Alemán, 6'80. María Teresa Torres, 17'02. José Albarracin, 26'59. Juan Martinez, 2'08.

adianicoven ALBATALIA.

Antonio Abellan, 13'48 pesetas. Andrés Bernal, 7'10. José Ruiz, 2'73. Mateo Hernández, 1'77. Manuel Saura, 18'04. Mariano Sánchez, 1'95. Mariano Gómez, 4'44. Remedios Ferrer, 12'45. Pedro Ferrer, 3'32. Maria Meseguer, 2'13. Pedro Andrés, 1'54. Francisco Artés, 13'71. José Saura, 15'44. Juan José Hernández, 2'49. Juan Rodenas, 11'25. Juan José Giménez, 4'86. Juan Espinosa, 2'37. Joaquín Moñino, 10'35. -no José Esteve, 17'54. of notive and José Cerezo, 3'55. Juan Martinez, 5'17. Miguel Riquelme, 5'04. María de la Concepción, 8'78. Patricio García, 2'07. Pedro Celdrán, 1'78. Francisco Villora, 2'07. Fulgencio Cerezo, 18'91. Francisco Saura, 17'50. Antonio Martinez, 19'48. Andrés Hernández, 6'80, Antonio Moreno, 10'06. Blas Franco, 18'44. Dolores Aguilar, 10'06. Francisco Buendia, 3'97. Josefa Rodenas, 4'62. José Maria Ros, 5'91. José Alegria, 4'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

actobastizivba Edicto aboxata la la

Provincia de Murcia.—Zona 9.ºTérmino municipal de Pacheco.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificades en segundo grado de apremie por ne tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expenso el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Freezistana in .

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril do 1900, deciaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el imdorte total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia à fin de que puetan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Francisc > Buendía 2 pesetas. José Pérez, 4'97. Juliana Sánchez, 5'97. Francisco Guillen, 2'33. Encarnación Martínez, 1'97. Alfon so Carrion, 2'33. Dolores Inglés, 1'67. Maria Serrano, 1'67. José Alegria, 233 Mariano Celdrán, 4. Miguel Campillo, 6. Narciso Caballero, 1'96. Ricardo Cantó, 4 33. Francisco Olmo, 0'65. Eduardo García, 2'70. Francisco López, 1'35. Rosalía Martinez, 0'66. Antonio Torrijos Conesa, 6'70. Diego López Marin, 1.67. Evaristo Peñafiel, 4'35. Pedro Garcia Alcaraz, 2. Pedro Madrid, 4'35. José Hernández, 2. Emeterio Ayala, 1.35. Gabriel Gutiérrez, 1'43. Antonio Martinez, 1'34. Feliciano Mercader, 2'01. Juan Sanchez, 2'66. Francisco Martinez, 2'02. Lucio Sáez Jiménez, 1'67. Josefa Valdés, 6. Carolina Vatlles, 6'05. Mariano Valdés, 1'67. Pedro Egea Egea, 1'67. Mariano Sánchez, 1'67. Mateo Peñafiel, 1'35. Laureano Ros Ros, 2'65. Lorenzo Valdés, 0'66. Juan Barrancos, 2. Mariano García Mateo, 4. Tomás Madrid, 2'65. José Aparicio, 2. Manuel Rodriguez, 1'35. Carlota Stárico, 6. Mariano Cerdán, 4. Enrique Cantó, 2. José Cánovas, 4. Julian Martinez, 2. José Pérez, 2'67. Juana María Rubio, 0'66. CEBH MOS. Luis Cegarra, 1'35. Alfonso Pagan, 2'65 Ricardo Cantó, 6. Lucio Aparicio, 0'66. ... Eorali Antonio Bueno, 2. Antonio Torrijos, 6'71. Antonio Martinez Garcia, 0'6.

José Gómez, 0'67.

Antonio Mateo, 5'30.

Jesus Fontes, 5'34. Remedios Garcia, 4. José Chápuli, 1'67. Antonio Mercader, 1'66. Eusebio Martinez, 1'67. José Martinez, 2. Luis Pérez, 1'96, Laureano Ros, 1'67. Andrés Sáez, 3.67. Angel Séiquer, 3'97. Gregorio Sánchez, 1'67. Miguel Sánchez, 1.97. Carolina Valdés, 1'67. Isidoro Saura, 12'51. Antonie Torrijos, 3.83. Juliana Sánchaz, 3'67. Julian Fontes, 3.67,

Y para que teuga tugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El

ea of son Numero 1.672 a superi

Agente, Vicente Más.

Edulatio.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena, — Contribución rústica. Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo M seguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la conribución, trimostre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he lictado la siguiente OU SU HOISEHSIERS SE MIEG SIZEOUS

Heoniq of rovidencia: 5120 Har

De conformidad con lo dispuesto so el art. 66 de la Instrucción de 26 ce Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y tecargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à in de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horrs; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objetode ejecución y se expadirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 6.º

Julio Navarro, 1'62 pesetas. Juan Navarco, 0'21. ol aco bab Juan Pedreño, 0.21. Magdalena Soto, 0'21. Maria Solano, 2.93. Rita Conesa, 1'01. Evaristo Martinez, 0'21. Fulgencio Vivancos, 0'61. Juan Conesa, 1'01. Dolo allion. Rosa Garcia, 0'40. Salvador Garcia, 0'40. Mariano Sevilla, 1'91. Pedro Nieto, 1'923000 200000 Joaquin Torres, 2'63. Manuel Hernández, 0'46. José Aguera, 0'21, 10 loll 1919

Manuel Martinez, 0'21. Salvador Garcia, 1'62. Juan Martinez, 2'93. José Soto, 2:32. Francisco López, 1'62. José Navarro, 0'21. Ramón García, 3'24. Ramón Gómez, 5'51. Joaqu'n Bernal, 0'21. Josefa Bernal, 0'21. Juan Francisco Garcia, 1'82. Juan Meca, 0'21. Salvador Fernández, 5'51. Vicente Conesa, 3'24. Andrés Garcia, 3'24. Andrés González, 3'23 Maria Pérez, 0'8i. Manuel Sanchez, 0'81. Pedro Martinez, 1'21. Francisco Pérez, 1'01.

Distrito séptimo.

Estanislao Villanueva, 1'52 pese-

Gines Galindo, 4'40. Hermanos de Pedro Ros, 6'37. Juan Alvaro Ros, 1'77. Juan Calderón, 2'23. José Garcia, 4'80. José Saura, 4'55. José Ubeda, 3'24. José Villaescusa, 2'27. Pedro Garcia, 6'37. Ginés Vidal, 2'78. Isabel Soto, 2'53. Juan Alonso Sanchez, 3.84. Joaquin Solé, 2'27 Josefa Sáuchez, 2'68. Juan Soto, 2'53. valuegust Rived Bartolomé Fernández, 15'78. Gines Galindo, 3'04. Juan Cervantes, 1'62. Josefa Hernández, 1'62. Juan Martinez, 4'19. José Solano, 6'22. Miguel Hernández, 1 62. Maria Soler, 2'27. Mariano Zapata, 4'15. Antonio Fernández, 3'49. Agustin Jiménez, 4'85. Antonio Jiménez, 2'27. Antonio Saura, 3'23. Agustin Ros, 3'24. Gines Rubio, 2'43. Alfonso Garcia, 3'64. Andrés Martinez, 1'62. Alfonso Sánchez, 4'81. Domingo Inglés, 1'67. Antonio Garcia, 3'24. Antonio Gómez, 3'24. Antonio Fernández, 2'07. José Antonio Lorca, 7'65. José de Mula, 1:65. José Marin, 2'07. Ramon Madrid, 318. Salvador Sánchez, 1'62. Tomás Manzanares, 1'62. Gregorio García, 1'92. Jerónimo Inglés, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los concribuyentes que se relacionan auteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 18 Septiembre de 1918.

Sexta sección.

- El Agente. Angel Antelo.

reads frames at parecer; cuyo regis

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

ser outsings to be set out out of the

Don Joaquin Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento
para el reemplazo del corriente año
han sido comprendidos con arreglo
al caso 5.º del articulo 34 de la Ley
los mozos que á continuación se relacionan é ignorándose su actual

paradero y el de sus padres ó tuto-, tuado en dicho Real decreto solares; se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento, por si o por medio del legal representante en el cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar en los dias 9 y 16 de Febrero actuai y 2 de Marzo próximo respectivamente, quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugos y demás responsabilidades.

Mozos que se citan.

Félix Iniesta Barrot, hijo de Manuel y Carmen.

Juan Guerrero Núñez, de Antonio

y Dolores.

Pedro Herrera Sánchez, de Pedro y Pascuala.

Miguel Lorente Hurtado, de Juan y Ana. 208 of Sunsivi

Marcelino Fernández Leiva, de Marcelino y Antonia. Juan Garcia Egea, de José Antonio

y Esperanza. Antonio Hernández Garre, de

Gregorie y Teres 1. Juan Vélez Mata, de José y En-

carnación. Isidoro Martinez y Martinez, de Mariano y Mariana.

Sebastián Ruiz Rapresa, de Marcelino y Teresa.

Manuel Montoya Martinez, de Marcelino y Sebastiana. Alonso Garcia Guerrero, de Alon-

so y Manuela. José Cuadrado Cuadrado, de Juan

y Dolores. Ginés Sanchez Torrente, de Lo.

renzo y Margarita. Francisco Castro Mula, de Juan y

Maria. Sebastián López Sánchez, de Cris-

tobal y Josefa ATMUTA 201 20 Esteban López López, de Andrés

y Antonia. Bernardo Caballero Alvarez, de Pablo y Maria Dolores.

Pedro Donate Sánchez, de Diego y Maria.

Juan Campos Buendia, de Francisco y Catalina.

Miguel Sanchez Gomez, de Miguel y Paula. sugas omos as isno si Bartolomé Rios Nivarro, de An-

tonio y Francisca. Juan Ruiz González, de Juan y Francisca.

Eulalia González Garcia, de Juan y Fulgenciass solas a solas obusuo

Antonio Reales López, de Isidoro y Antonia.

Rosendo Moreno del Hoyo, de José y Maria.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de la provincia autorizo el presente en Calasparra á treinta de Enero de mil novecientos diez y nueve. - El Alcalde, Joaquin Guillén.

Número 355.

110, E9151 201 20001

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos.

El arbitrio sobre los inquilinatos se regirá por los preceptos vigentes y con sujeción á los siguientes articulos:

Primero. La obligación de contribuir será siempre general en los limites de la ley, quedando derogudas todas las exenciones que no se hallen concretamente prescritas en aquellas aun cuando el Gobierno las hubies autorizado o el Ayuntamiento establecido por acuerdos anteriores al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Segundo. A tenor de 10 precep-

mente subsistirán las exenciones siguientes:

A. Los edificios que gocen del derecho de extraterritorialidad.

B. Cualesquiera otros edificios o locales ocupados por los Embajadores y Ministros de los Estados extranjeros acreditados en Espana, y por el personal de las Embajadas y Legaciones que posea la nacionalidad de los estados respectivos.

C. Los edificios o locales de los Consulados y Vice Consulados à cargo de Consules generales, Cónsules y Vice-Cónsules, súbditos del Estado que los nombre, y las viviendas particulares de los referidos funcionarios extranjeros.

D. Los cuarteles de las fuerzas del Ejército y de mar. Esta exención no será extensiva á los p1bellones destinados à vivienda de Jefes y Oficiales.

E. Las personas acogidas en Establecimientos de la Baneficencia pública y en los de la prizada que acuerde el Ayuntamien-

F. Los reclusos en establicimientos Penintenciarios.

Tercero. Para los efectos del arti :ulo 11, parraf, 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

A. Cuando una finca tenga de dicada al ejercicio de una industria o comercio una parte de la misma, se considerá aplicable como maximum al local donde se ejerza, el 50 por 100 en calles de primer orden y el veinticinco por ciento en las de segundo orden.

B. Se obtendrá la cifra aplica ble à dichos loc iles dividiendo el total de la renta amillarada por cada uno de los pisos ó porciones de la finca ya aum intando el tanto por ciento correspondiente.

C. Las viviendas pertenecientes á un i misma finca, cuyan posición ó superficie sau ostensiblemente superior à las demás, podrán ser recargadas equitativamente, disminuyendo en la mismi proporción las restantes.

Cuarto. E arbitrio tendrá siempre como base el alquiler de las fincas arrendadas, y la renta integra de las habitaciones que estuviesen ocupadadas por sus propietarios ó cualesquiera otras personas que no paguen alquiler.

Quinto. A los que por razón de su empleo por ministerio de carácter público disfrutase habitación en edificios destinado á oficinas públicas, se les estimará como cuota de inquilinato la décima parte del sueldo, sobresueldo, gratificaciones y emolumentos de todas clases, disfrutados por razón del cargo. obsaline a cluottrio della le

Sexto. El gravamen recaerá siempre en el cabeza de familia que ocupe la habitación, aun cuando exista el contrato de inquilinato à nombre de tercera persona; pero en este caso, el que aparezca como arrendatario será subsidiariamente responsable del arbitrio. Elist with release it woo as to woo

Séptimo. Para la clasificación en la tarifa se acumularán todos los alquileres imputables à un mismo contribuyante en el término municipal.

Octavo. Los propietarios que tengan viviendas en los distritos rurales ó burrios extramuros, destinadas á su distrute temporal ó permanente, están sujetos al pago del arbitrio por dichas viviendas ó fincas.

Noveno. Los propietarios están obligados à declarar en la forma que prevenga la administración, tiembre de 1918 - A'tonso A. Calos contratos de inquiinatos que rrión.

tengan hechos, y los nombres de los inquilinos con expresión de los alquileres impuestos, à falta de contrato.

Décimo. La Administración no aceptará como valederos los contratos de inquilinatos en los cuales aparezcan el alquiler inferior à la renta declarada en el Registro Fis-

Undécimo. Están sujetas al pago del arbitrio las fondas, casas de huéspedes y estableeimientos similares á éstos. Igualur ute lo están las Companias Mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su demicilio social o agencia y no estèn suj tas à recargo municipal de la contribución indus. trial ten of ouronoz na Sabsone.

Décimo-segundo. Se entenderán como locales destinados á la industria ó el comercio aquellos en que existan instalados taileres, almacenes o tiendas, que racionalmente excluyen la posibilidad de ocupación del local como habitación; pero no aquello que, aun sirviendo al ejercicio de profesión, arte 5 industria, comprendidos en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, pundan ser utilizados simultáneamente como vivienda.

Décimo-tercero. Del pago de las cuotas correspondientes à las fondas y casas de huéspedes, declaradas como tales à los efectos de las contribuciones directis del Estado, serán directamente responsables las empresas explutidoras de los referidos establecimientos, y subsidiariamente los arrendatarios y los propietarios de los inmuebles.

Décimo-cuarto. Las cuotas del arbitrio de inquilinato se devengarán trimestra mente, no pudiendo recargarse en concepto de gastos de exacción, fallidos ni otros, salvo los recargos de apremio que establezcan las disposicion is que regulen la cobranzi de las contribuciones directas del Estado.

Decimo-quinto Cometen defraudación del arbitric de inquilinato: 1° Los que alteren la verdad de las declaraciones que deban presentar. The south that a sol over the sol

2.º Los que omitan la presentación de dichas declaraciones ó se nieguen á exhibir, cuando sean requeridos para ello, los contratos de inquilinato, que teng n celebrados. I alnota C. L. Vis

3.º Los que no permitan o dificulten la estimación del valor en renta de las fincas cuando dicha estimación proceda; y

4.º Los que dejen de satisfacer el arbitrio en los plazos reglamen. tarios.

Décimo sexto. Los defraudadores por cualquiera de las circunstanscias anotadas en el articulo anterior serán castigados con multas de 125 pesetas.

Décimo séptimo. Las tarifas para la exacción del arbitrio se ajusta. rán á la siguiente escala:

Hasta 300 pesetas anuales de alquiler ó renta el 10 por 100 anual. Hasta 1.200 idam idem el 11 por ciento.

Hasta 3.000 idem idem e! 12 por ciento.

Hasta 6.000 idem idem el 13 por ciento. Hasta 12.000 idem idem el 14 por

ciento. Y de 12 000 pesetas en adelante el 15 por ciento.

Todas las dudas que pudieran surgir al aplicar las actuales tarifas se resolverán con sujeción á las disposiciones vigentes.

Casas Consistoriales 28 de Sep-

Número 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Año de 1919.

Relación de los individuos de este Ayuntamiento y de un cuádruple número de mayores contribuyentes por las directas, vecinos y con dos años de residencia, que tienen derecho à elegir Compromisarios para Senadores en el referido año.

Señores Concejales.

D. Antonio Ortiz Ros. Antonio Pallarés Garcia. Francisco Casanova Arce. Francisco Larrosa Ferrándiz. Antonio Esquivar Garcia. - Juan Rosique Murcia, José Pujante Hernández. Manuel Ibáñez Navarro. Francisco Pujante Hernández.

Existe la vacante por l'efunción de Don Francisco Navarro Marti-

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Nicolás Navarro. Guillermo Pérez Rodriguez. Sinforoso Fernández Alfaro. Francisco Ortiz Guadalupe. Juan Saguero González. Antonio Villagordo Garcia. Ricardo Navarro Castelló. Joaquin Rives Ruiz. José Pavia García. Vicente Coll Sánchez. Antonio Moñino Ferrándiz. Celestino Morales Orenes. Pedro Garcia Morales. Francisco Fernández Pérez. José Almarcha Larrosa. Andrés Coll Orenes. Trinitario Salinas Jordán. Salvador Sánchez Egea. Leonardo Fernández Alfaro. Anacleto Morales Orenes. José Muñoz Balsalobre. Manuel Coll Sanchez. José Pardo Cardona. Antonio Redondo Saquero. Pedro Coll Garcia. Antonio Galindo Rosa. Antonio Tovar Garcia. Santos Garcia Morales. Diego !báñez Albaladejo. Juan Manzanera Navarro. Antonio Morales Pérez. Pedro Tovar Galindo. Eusebio Morales Orenes. José Gouzález Larrosa. José Rosique Hernandez... Juan Navarro González. José González Coll. Adrián Robres Sánchez. Rafael Navarro Monino. José Garcia Gambin.

Las precentes listas han sido declaradas definitivas en sesión del día 2 del actual, acordándose su publicación en el Boletín Osicial de la provincia y en los sitios públicos de esta localidad.

Baniel a 4 de Febrero de 1919. El Alcalde, Antonio Ortiz.

or a second of the second of Número 268. ALCALDIA CONSTITUCIONIL DE MURCIA

Mes de Diciembre. - Año 1918.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excma. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el expresado mes.

S sión del día 6.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Aprobar varias cuentis y pagos. Conceder permiso á Dª Josefa

López Plazas para construir una caneria por donde derivar las aguas pluviales del interior de su casa númerc 16 de la plaza de Camachos, à la alcantarilla públic: de la calle de la Zanja.

Desechar la proposición de Don Antonio Tortosa Leal, que ofrece por el servicio de limpieza de la población 19.500 pesetas anuales.

Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde para que conteste, del modo que estime más conveniente á la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda pidiendo certificación del acuerdo del recargo municipal con que han de ser gravadas las cuotas de industria. 1808 s 130 o antida. A

Autorizar el levantamiento de la suspensión de empleo y sueldo al Veterinario titular D. Francisco Orcajada Peñalver, si lo estimase el Sr. Alcalde, á cuyo juicio queda -

Conceder un voto de gracia al senor Gobernador Militar, por haber accedido à que el Profesor Veterinario del Batallón de Artilleria prestase sus servicios en la plaza de Abastos.

Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde para reformar el servicio de inspección de carnes en general y en particular en el extrarradio; y

Pasar, terminada la sesión, à visitar al nuevo Gobernador civil Don Luis Bermejo Vida, y ofrecerle sus respetos. BICARGO PARVERYNTANIA

Sesión del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobac el extracto de acuerdos del mes de Noviembre próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pages. Rebajar una mensualidad á Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de arbitrios municipales, que importa 545'52 pesetas.

Dar un socorro de 100 pesetas á la viuda del peón caminero Francis- I co Bustamante Fernández, aprobando les demás extremos del in

esta Corporación en la subasta de llo que se le adeuda por alquiteres. las rentas de Pescaderia, plaza de Abonar á D. Antonio Martinez Abastos, Lonja, puestos públicos y uso voluntario de romanas, al Concejal Sr. Garcia Angosto; y

Previa declaración de urgencia, dar el nombre de Conde de Romanones al trozo del Plano de San ! Francisco, comprendido desde el Pasaje de Zabálburu á la casa del Sr. Codorniu.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. La individu dización de los créditos por alquileres de las escuelas constitutivas de las nóminas pen dientes de pago á la terminación del ejercicio, para que en adelante asi figuren en las correspondientes de acreedores conveniente á la liquidación de presupuestos, y aceptación de la transmisión de cré ditos, objeto de la instancia origina ria de D Luis Conegero y Doña Faustina Llor, á favor de D. Francisco Tornel Pérez.

Adjudicar definitivamente à Don Francisco Serrano Soler en 65.605 pesetas, por el año 1919, el arrendamiento de los derechos de la plaza de Abastos, arbitrio de los puestos y ambulantes, Lonja y uso voluntario de romanas.

Idem id. à D. Ginés Acosta Soler, en la cantidad de 14.125 pesetas el arrendamiente de los derechos de Pescadería en el próximo año 1919.

Hacer constar un voto de gracia para el Magisterio Murciano, por su ofrecimiento de costear la lápida

que han de rotular con el nombre de Conde de Romanones, la calle; y à propuesta del Sr. Alcaide que se denomine en vez de calle, Explana. da ó Avenida; y

Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde en el asunto de la exportación del cánamo en Orthuela.

Sesión del día 27.

Se acordó: santil aminetal

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda en la instancia á nombre de la Comisión representativa de Accionistas del Teatro Romea, que reclaman pago de intereses de acciones.

Conceder un socorro de cien pesetas à la viuda del jardinero recientemente fallecido Ginés Pardo.

Realizar la expropiación total de la casa núm. 8, de la calle de San Pedro, de D.ª Elisa Viudes Guirao, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde para tratar con la dueña ó sus representantes de la realización más fácil de la mejora.

Conceder permiso à D. José Clemares Sala, para construir una caneria por donde derivar las aguas pluviales del interior de su casa número 12, de la calle de Desamparados á la alcantarilla pública de la plaza de San Julián y Val de la Lluviah sebegebud ah alam y ash

Confirmar la autorización concedida al Sr. Alcalde para establecer el alumbrado público en el pueblo de Aljucer, tan luego cesen las circunstancias extraordinarias que, con motivo de la Guerra mundial, ha impedido llevar á efecto la me-Jora.

Abonar a D. Mariano Valera Espin, dueño de las casas que ocupan las Escuelas de niñas y niños del Campillo, del Esparragal, los alquileres que se le adeudan consignando en el presupuesto cantidad bastante para su abono. Il ant apoi al di

Consignar en el presupuesto cantidad bastante para abonar á Doña forme de la Comisión de Haciende. Josefa Martinez Juárez, Maestra de Designar para que represente à la escuela de niñas de Espinardo,

> Casanova, los alquileres que se le adeudan por la casa que ocupa la Escuela Nacional de niños del Puente de Tocinos, consignando en el presupuesto cantidad bastante para su abono; y sup otanii upni

> Rescindir à D. Antonio López Sanz, los contratos de arrendamiento de los derechos de Pescaderia, Plaza de Abastos, arbitrio de los puestos y ambulantes, Lonja y use voluntario de romanas, con los efectos consiguientes, según la Instrucción.

> Murcia 14 de Enero de 1919.-El Alcaide, Hernán Garcia. - El Secretario, Agustín Hernández del Aguifa. sette gilajo consa noire

Sesión del día 17 de Enero de 1919.

Presentado el precente extracto de acuerdos tomado por Secretaria, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento, se remita al señor Gobernador civil, conforme y á los efectos del art. 109 de la ley; certifico: A. Hernández.

Octava sección

Número 376.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORGAIDIO 300 61 10

Today ins dudies our pudient Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este part do. ashraniv zandinizogali.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Secretaria del que

refrenda, se s gue: utos de juicio ejecutivo à instancia del Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre y representación de Don Joaquin y Don Luis Casalduero Marin Alfocea, contra Don Antonio Soler Flores, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, en providencia de hoy, he acordado sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días las fincas siguientes:

ios Consulados y Vice Consulados

ob salicol o secoluba so. Pesetas.

1.ª Una hacienda de tierra secano con casa-cortijo de reciente construcción, sin número, que se conoce por la del Colmenar, sita en la diputación de la Escucha, de este término, paraje llamado de la Galera, con árboles frutales de diferentes especies, palas y era de trillar mies; lindando por Levante Doña Maria de la O. Fores; Norte el lote com prado á Don Ginès Delgado; Poniente tierras de José Maria Ruiz y dicho lote, y Mediodía las de Doña Maria Vicenta Poyatos; su cabida once hectáreas, diez y siete areas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes á veinte finegas del marco de ocho mii varas; valorada en la suma de cuatro mil pesetas....

Y una suerte de tierra secano montuos que se conoce por la de Don Ginés Delgado, contigua à la hacienda anterior y radicante en la misma diputación de la Escucha, de este término y sitio de la Galera; lindando por Levante tierras de José Antonio Garcia; Norte las de José Masegosa, Andrés y Autonio Sanchez; Poniente las de José Masegosa, y Mediodia la hacienda anteriormente descrita, su cabida cinco hectareas, cincuenta y ccho áreas y noventa y nueve centiareas, equivalentes à diez fanegas del marco de ocho mil varas; tesada en la cantidad de quinientas p. s. t.s.

El remate tendra lugar el dia ocho del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igu il por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que á falta de los titulos de propiedad de las expresadas fincas, se ha traido á los autos certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, con la cual, los licitadores deberán conformarse sin exigir ningunos otros titulos.

Dado en Lorca à cu tro de Febre. ro de mil novecientos diez y nueve. -Ramon de Paramo. -Ante mi, Eulgencio Palomera.

rurales o burrios exiromoros, des-

unarias a sa distrute temporat (

dors brevenge in squareitain

los contratos de inqui inales que

permanente, están suffice al pago del arbitrio por atchas viviendas Movement Los propietarios estan i obligados a declarar en la forma ini o zarbúmero 366., orabazan

JUZGADO DE INSTRUCCION and concurran units esta Avunta Bush ish oil DE SAN JUAN 100 CHISTRE

h aduschie Edjecto. sensen

representante en el cierre del alista

Un tal Antonio Diaz, Carmen Orenes y Angela Diaz, ignorándose sus demás circunstancias, domiciliados últimamente en Murcia, comparecerán dentro del término de 10 dias ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración como testigos en el sumario instruido por dicho Juzga. do, con el núm. 81 del año 1918, por el delito de muerte de Juan Ji. ménez Nicolás.

Murcia 5 de Febrero de 1919.-El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Miguel Lorente Hurtado, de Juan Número 362.

AUDIENCIA TERRITORIAL INCHA SECIDE ALBACETETED DEDI

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 1.º del actual, ha sido nombrado D. Aquilino Ruiz Martinez, Juez municipal suplente de Pacheco.

Lo que se anuncia en el Boletin Osicial à los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipale y omiconali

Albacete 4 de Febrero de 1919.-El Secretario de gobierno accidental, Maximiliano Martino Deol

Anuncios Margarette Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS Estaban López López, de André

Por la regla 2.ª de la Real ordon de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue. sius q y leur

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincia, y demás publicaciones olicialess cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de sas provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio. » sintent a surgestal.) ima evenu v seits actualpeven lim

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jeses ac las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematan, tes de las subastas para suministros de todas clasesy ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos o o de la manay A 18 eroob lash lastroros at Real doors

_Siel ob endmanded ob it shot MURCIA-Imp, de Juan Hernandeza